

PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL Director: Lcda. María G. Davalillo, Asesor Gerencial: Lcdo. Juan C. Velazco, Deposito Legal No. FA2019000002, RIF: J-301287576

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com. IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217,

Punto Fijo Viernes 21 de Junio de 2019 Edición 031 año 01 Bs.S. 5.000,00 CIRCULACION DIARIA

LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

- 2. Actividad sospechosa: aquella operación no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas.
- 3. Agentes de operaciones encubiertas: funcionarios o funcionarias de unidades especiales de policía que asumen una identidad diferente con el objeto de infiltrarse en grupos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo para obtener evidencias sobre la comisión de algunos de los delitos previstos en el presente Ley.
- 4. Aseguramiento preventivo o incautación: se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, gravar, enajenar o movilizar bienes, o la custodia o control temporal de bienes, por mandato del tribunal competente.
- 5. Bienes abandonados o no reclamados: son aquellos cuyos propietarios o propietarias o quien posea legítimo interés no los haya reclamado dentro de los plazos previstos en la presente Ley.
- 6. Bienes: activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como también los documentos o instrumentos legales o financieros que acrediten La propiedad u otros derechos sobre dichos activos; así como los activos, medios utilizados y los medios que se pretendían utilizar para la comisión de los delitos establecidos en esta Ley, cometidos por una persona o grupo estructurado, así se encuentren en posesión o propiedad de interpuestas personas o de terceros sin participación en estos delitos.
- 7. Confiscación: es una pena accesoria que consiste en la privación de la propiedad con carácter definitivo sobre algún bien, por decisión de un tribunal.
- 8. Decomiso: es la privación definitiva del derecho de propiedad sobre cualquier bien que haya sido abandonado o no reclamado en los términos previstos en esta Ley, decretado por un juez o jueza a favor del Estado.
- 9. Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.
- 10. Delitos graves: aquellos cuya pena corporal privativa de libertad exceda los cinco años de prisión o afecten intereses colectivos y difusos.
- 11. Fondos: activos de todo tipo, tangibles o intangibles, movibles o inamovibles adquiridos de cualquier manera y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos, incluyendo entre otros: créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito con independencia de la licitud o ilicitud de su origen.
- 12. Grupo estructurado: grupo de delincuencia organizada formado deliberadamente para la comisión inmediata de un delito.
- 13. Interpuesta persona: quien sin pertenecer o estar vinculado a un grupo de delincuencia organizada, sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora, tenedor o tenedora de bienes relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

53 años de Fundado como Colegio y 37 años de la Promulgación de la Ley del Licenciado en Administración 26 DE Agosto del 2019

Directorio Profesional

Lcdo. Juan C. Velazco Miranda Administrador **Asesor Empresarial**

Teléfonos:

Teléfonos:

0414-169-9527

0414-6932951 / 0269-5118449 Correo: admonjuan@hotmail.com

Correo: livia_44@hotmail.com

Dr. Dioner Trejos Lcda, Livia Rosa Santos N **Abogado** Administrador **Gestor Mercantil**

Asesor Jurídico Telf. 0414-6901025 Correo:dionertrejos@gmail.com

Lcda. Betty B. Velásquez s Administrador

Asesor Empresarial-Financiero y RRHH Teléfonos:

0424-656-7209

Correo: velasquezs.bettyb@hotmail.com

Tsu. Hilda Polanco Higiene y Seguridad Industrial Asesor de Seguridad Industrial Telf. 0414-6947761

Correo: polancohilda@yahoo.es



Organización Latinoamericana de Administración

Organização Latino-Americana de Administração



ADMINISTRADORA MENDEZ JORGE MENDEZ **PRESIDENTE**

REGISTRO DE MARCAS Y LOGOS-

ASESORAMIENTO MERCANTIL, FINANCIERO, Y TRIBUTARIO. S.I.E.X., O.C.E.I.

□ CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS, CONTABILIDAD, AUDITORIAS, **INSCRIPCIONES EN INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**

AV. Jacinto Lara Punto Fijo Estado Falcón Telf. 0414-0371395

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, **OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:**

LCDO EN ADMINISTRACION: 3.000 Bs.S. + IVA c/d Folio PUBLICO EN GENERAL: 3.500 Bs.S. + IVA c/d Folio

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo - Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0414-

6932951 Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com

PERTENECE A INVERSIONES NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, CA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343 209° y 160°

Abogado SORAYA CARLINA VIVAS TORO, REGISTRADOR MERCANTIL II (F)

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 20-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCON DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Número: 39 del año 2019, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente

343-19336

ESTE FOLIO PERTENECE A INVERSIONES NUESTRA SEÑORA DEL PILAR INV. N.S.P., C.A ero de expediente: 343-19336

CIUDADANO

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON CON SEDE ENE LA CIUDAD DE PUNTO FIJO

SU DESPACHO.

Yo, MARY YILENA GOMEZ, inscrita en el IPSA abogado bajo el Numero 168.111 titular de la cedula de identidad Nro. 13.516.492, actuando en este acto debidamente autorizada ante usted con el debido respeto ocurro para exponer y solicitar de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 215 del Código de Comercio, presento ante usted el acta constitutiva de la Firma Mercantil denominada "INVERSIONES NUESTRA SEÑORA DEL PILAR INV.N.S.P. C.A," que a la vez sirva de estatutos sociales, junto con los recaudos legales exigidos para que sean agregados al expediente, al hacer a usted la manifestación que antecede, pido muy respetuosamente se sirva ordenar el registro, fijación, publicación del acta constitutiva y se me expida de la empresa ." INVERSIONES NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, N.S.P. C.A," 1 copia certificada del asiento correspondiente. En la ciudad de Punto Fijo, Parroquia Norte Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón a la fecha de presentación.

> ABG Mary Yilena Gómez IPSA, 168.111



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCON

RM No. 343 209° v 160°

Municipio Carirubana, 20 de Junio del Año 2019

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publiquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archivese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expládase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARY YILENA GOMEZ GONZALEZ IPSA N.: 168111, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 39, TOMO -20-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCON DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Derechos pagados BS: 138.400,00 Según Planilla RM No. 34300114349, Banco No. 2392395576 Por BS: 70.000,03. La identificación se efectuó así: MARY YILENA GOMEZ GONZALEZ, C.I: V-13.516.492.

Abogado Revisor: FRANCYS COROMOTO CUBA DE VALLES

REGISTRADOR MERCANTIL II (E)

FDO. Abogado SORAYA CARLINA VIVAS TORO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INVERSIONES NUESTRA SEÑORA DEL PILAR INVENSOR

SOUTH PROVIDE Número de expediente: 343-19336 CONST De Fecha 11/03/2015





ABG, MARY Y. GOMEZ INPRE 168.111

Nosotros, ANA MARIA MAVO DE GUARECUCO, ANAMIINMG DEL CARMEN GUARECUCO DE VELASQUEZ Y ZHEUDI DEL PILAR GURECUCO DE de edad, venezolanas, casadas, titulares de las cedulas de identidad Nros. V 3.393.857, V- 11.767.147 Y V-11.767.149 de profesión comerciantes, domiciliadas en la Ciudad de Punto Fijo, Parroquia Norte, Municipio Autónomo Carirubana, del Estado Falcón, civiles y jurídicamente hábiles declaramos: En este acto constituimos, como en efecto lo hacemos, una Sociedad Mercantil, que operara bajo el régimen de Compañía Anónima e igualmente, sometida a las clausulas que más adelante se especifican. Redactadas lo suficientemente amplias como para que sirvan de acta Constitutiva y Estatutos Sociales a la vez.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad se denominará "INVERSIONES NUESTRA SEÑORA DEL PILAR INV. N.S.P., C.A.", este mismo nombre será usado en membretes sellos y papelería en general y para todos los asuntos legales relacionados con la empresa, pudiendo ampliar o abreviar dicha denominación. CLÁUSULA SEGUNDA: El Domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Punto Fijo, Sector Carirubana Calle Unión casa Nro. 22, Parroquia Norte, municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, Venezuela, pero podrá establecer agencias, oficinas, despachos, academias, sucursales, depósitos o corresponsalías en cualquier lugar de la República o fuera de ella, si asi lo decidieran las autoridades de la Compañía. CLÁUSULA TERCERA: La Compañía tendrá por objeto principal todo lo relacionado con la compra, venta, distribución y comercialización, al mayor y al detal, de materiales, accesorios e implementos de pesca tales como; nylon, cañas de pesca, anzuelos, fibras de vidrio, red metálicas, varas de metal, mallas, hilos, señuelos, agujas, amerillones, pegamentos, plomos, perlas, linternas y luces de profundidad para la pesca, y todo en cuanto a la rama se refiera .Así mismo podrá dedicarse a la compra, venta, al mayor y al detal distribución y comercialización, importación y exportación de todo tipo de pinturas, acrilicas, mate, satinadas, cauchos, barniz, sellador, fondo de herrería, brochas, lija, masija, cepillos de acero, espátulas, veteador de gomas y todo en cuanto a la rama se refiera, también podrá dedicarse a la venta al mayor y al detal distribución y comercialización importación y exportación de productos lácteos, como queso de todo tipo, nacionales e importados, enteros y rebanados, crema de leche, mantequilla, leche en polvo y liquida, yogurt entre otros, todo tipo de delicateses, embutidos, fiambres, como jamones, nacionales e importados, charcutería nacional e importada, confitería, alimentos perecederos y no perecederos, víveres en general, verduras, legumbres y hortalizas la compra y

venta al mayor y detal, distribución comercialización de todo tipo de carnes, aves cerdos búfalo , también podrá dedicarse a la venta al mayor y detal distribución de agua potable, en todos sus tamaños y variedades, distribución, importación, y exportación al mayor y al detal de productos y/o equipos de ferretería, pintura y materiales de construcción y eléctrico; así como cualquier otra actividad de referente a la venta al mayor y al detal de artículos de panadería, pastas, harina, arroz, aceite, azúcar, maíz, todo tipo de granos, caraotas, frijoles, arvejas, lentejas enseres, plásticos, artículos de papelería, auto periquitos, artículos de lengería bisutería, artículos de higiene personal y limpieza jabón, shampoo, enjuague cremas para el cuerpo, pasta dental, jabón en polvo, desinfectantes, en fin jodo lo relacionado a esta rama comercial, cloro, articulo de peluquerías tinte, agua oxigenada, desriz, baños de crema pinturas de uñas, enseres de peluquería y todo esta rama se relacione, distribución, comercialización abastecimiento de productos vinculados a la rama bebidas refrescantes, com refrescos, maltas, jugos naturales y pasteurizados, mercancía seca, confitería, agua mineral, hielo, productos de quincallería, librería, papelería, ciber café, y todo en cuanto a la rama estudiantil y de oficina se refiera, De igual forma la Compañía podrá a futuro ampliar su objeto social, a los efectos de adaptarlos o adecuarlos a otras actividades conexas, todo ello sin perjuicio de que la sociedad pueda realizar cualquier Acto Mercantil Negociable de Comercio Licito Dentro o Fuera del país. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad será de veinte (20) AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil resp vencido el mismo, la Asamblea General de Accionistas decidirá, si prorroga su duración por un lapso igual, o si conviene en su disolución. La omisión de celebrar la Asamblea General de Accionistas, al vencimiento del plazo inicial, en ningún momento implica la cesación de actividades de la empresa, si para esa fecha dichas actividades de hecho no hubieren cesado. En todo caso se deberá hacer la oportuna participación al Registro Mercantil.

TÍTULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

CLÁUSULA QUINTA: La capital de la Sociedad es de SIETE MILLONES BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs.S 7.000.000,00), dividido en SIETE MIL ACCIONES (7.000) ACCIONES, con un valor nominal de MIL BOLÍVARES SOBERANO SIN CÉNTIMOS (Bs.S.1.000,00) cada una; el accionista ANA MARIA MAVO DE GUARECUCO suscribe TRES MIL QUINIENTAS (3.500) ACCIONES y paga BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S QUINIENTOS MIL ntado éste el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) 3.500.000,00), repres ANAMING DEL CARMEN
scribe MIL SETECIENTOS ACCIONES de la empresa, onista GUARECUCO DE VELASQUEZ suscribe (1.750) ACCIONES y paga CINCUENTA cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SOBERANOS **CENTIMOS** representado este el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) ACCIONES empresa,

representado el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social. De cada una de las reuniones de la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se levantará un acta que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Compañía y suscrita por cada uno de los asistentes a tal reunión. CLAUSULA DECIMA: Las Asambleas sean Ordinaria o Extraordinarias, no podrán considerarse válidamente constituidas si no está representado en la sesión más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social. Todas las decisiones de las Asambleas deberán ser tomadas por Mayoría de votos. Dichas decisiones obligan a los accionistas no presentes en la Asamblea. En caso de modificaciones del Acta Constitutiva- Estatutos Sociales, se requerirá una Mayoría que represente las Dos Terceras (2/3) Partes del capital social

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La Administración de la Compañía estará a cargo de un PRESIDENTE, un VICE-PRESIDENTE y un GERENTE, quienes podrán ser o no Socios de la Compañía y serán designados por la Asamblea General de Accionistas, durarán CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Si por cualquier causa no se reuniere en su debido tiempo la Asamblea General de Accionistas, los referidos funcionarios continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sean reemplazados. Asimismo, la Asamblea General designará cuando lo crea oportuno a las personas necesarias para llenar las faltas absolutas o temporales de aquéllos. Cada uno de los administradores de la empresa depositará en la Caja Social de la Compañía DOS (2) ACCIONES a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son funciones específicas del PRESIDENTE del VICE-PRESIDENTE Y UN GERENTE quienes podrán obrar de manera conjunta o separada, lo siguiente: 1.) Representar a la Compañía en sus negocios con terceros y hacer todo lo necesario por la Defensa de los Bienes, Derechos e Intereses de la misma, ya sea por la vía Judicial, Administrativa o Extrajudicial. 2.) Dirigir, Vigilar y Ejercer la Gestión diaria de los Negocios de la Compañía, Abrir, Movilizar y Cerrar cuentas de cualquier clase en Entidades Bancarias o de cualquier naturaleza. 3.) Librar, Aceptar, Endosar, Protestar y Cobrar Cheques, Letras de Cambio u Otros Efectos de Comercio. 4.) Representar a la Compañía Judicial, Extrajudicial y/o Administrativamente, pudiendo constituir Apoderados Judiciales, Especiales o Generales, confiriéndoles las facultades que crea convenientes, inclusive otorgándoles la facultad expresa para Convenir, Desistir, Transigir, Comprometer en Árbitros, Solicitar la Decisión según la Equidad, Hacer Posturas en Remates, Recibir cantidades de dinero otorgando en cada caso los recibos correspondientes, Disponer del Derecho en Litigio, Darse por Citado o Notificado en toda clase de Juicios o Procedimientos en nombre de la Compañía, y en General, para que asuman la Plena Defensa de los Intereses de la Compañía. 5.) Comprar o Vender Bienes Muebles o Inmuebles a nombre de la Compañía, así como Permutar, Ceder, Hipotecar y de cualquier manera Gravar Bienes Mueble se Inmuebles, Créditos, Valores Negociables, otorgando los PILAR GUARECUCO DE ZARRAGA CINCUENTA (1.750) ACCIONES y pag suscribe MIL SETECIENTOS y paga la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES SOBERANOS SIN CENTIMOS (BsS. 1.750.000,00 representado este el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ACCIONES de la empresa. El capital social totalmente suscrito y pagado en un CIEN POR CIENTO (100%) está representado en Inventario de Bienes aportados levantado al efecto y que debidamente firmado se anexa al presente documento, formando parte integrante del mismo, por lo que se dan aquí por reproducidos para que se archive en el expediente que se forme en el Registro Mercantil correspondiente. Estas acciones dan iguales derechos y obligado CLÁUSULA SEXTA: Cada acción confiere a su propietario iguales derechos y obligaciones y representa un voto en las deliberaciones de las Asambleas de Accionistas, su propiedad se comprobará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas. Las Acciones son nominativas no convertibles al titular. CLÁUSULA SÉPTIMA: Derecho de Preferencia: Los Socios gozarán de derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en la siguiente forma: 1.) En caso de aumento de capital social, cada Socio adquirirá las nuevas accione proporción a las que tuviere en ese momento. Si pasado un plazo de Treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual se acordó el aumento y alguno de los Socios no manifestare su deseo de adquirir las acciones, el Socio que estuviere interesado o terceros, podrán adquirirlas en caso de que aquel no hiciere uso del derecho de preferencia. 2.) En caso de Venta de las Acciones, los Socios tendrán preferencia frente a terceros para adquirir los Títulos que están a la Venta, proporcionalmente al capital suscrito por cada uno de ellos. Para el ejercicio de tal resencia, el Socio que desea vender deberá notificar por escrito, expresando todas las condiciones de Venta, quien lo pondrá en conocimiento de todos los Socios en un plazo de Treinta (30) días. Pasado este lapso, si los Socios renuncian al derecho preferencial, o no responden a la notificación, el oferente puede disponer libremente de sus Acciones. CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las Acciones, así como sus traspasos, cesiones, gravámenes o usufructos se comprueba con la correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas, junto con la firma del cedente, del cesionario. CLAUSULA NOVENA: autoridad y dirección de la Compañía, reside en la Asamblea General de accionistas, la cual legalmente constituida dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias tomarán decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos sus accionistas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias Las Asambleas Ordinarias de accionistas se reunirán en la sede de la Compañía, previa convocatoria, dentro de los Tres (3) Meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, se practicarán mediante aviso por la prensa o comunicación escrita dirigida a los accionistas, por lo menos con Ocho (8) días de anticipación a la celebración de Asamblea, indicando lugar, hora, fecha y objeto de la reunión. Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo requiera el interés de la sociedad y su convocatoria se celebrará en la misma forma Asambleas las Ordinarias. prescindirá Convocatoria previa para las Asambleas Extraordinarias,

correspondientes Documentos; Celebrar toda clase de Contratos, incluso de Arrendamiento cualquiera que sea su duración; Solicitar y Conceder Préstamos;: Constituir Fianzas y Garantías de otra índole, Conceder, Solicitar, Contratar y Movilizar Préstamos de cualquier naturaleza y Créditos Bancarios e Hipotecas sobre los Bienes Inmuebles de la Compañía. 6.) Celebrar toda clase de Actos, Contratos y Negocios en los cuales tenga interés la Compañía, firmando para ello los correspondientes documentos, y recibir todos los valores que deben entregársele a la Compañía en razón de ellos. 7.) Efectuar los pagos de videndos determinados por la Asamblea General de Accionistas. 8.) Nombrar y mover libremente a los empleados y obreros de la Compañía, fijándoles sus spectivas Remuneraciones. 9.) La Contratación de Personal Calificado y Especializado para la Elaboración de Determinadas Obras, Trabajos o a Fines. Decidir sobre la Adquisición, Enajenación y Gravámenes de los Bienes de la Compañía, fijando Precios, Garantías, Formas de Pago y demás Estipulaciones o Modalidades Convenientes. 11.) Elaborar al final de cada ejercicio económico un Balance General que refleje con toda claridad la situación del Activo y del Pasivo de la Compañía y su Estado de Ganancias y Pérdidas. 12.) Pasar al Comisario de la Compañía y con no menos de Treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Reunión de la Asamblea General Ordinaria, una copia completa del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas a los fines de que dicho Comisario rinda el informe requerido por el Código de Comercio. 13.) Presentar a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación conjuntamente con el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, un informe de su gestión. 14.) Elaborar el presupuesto de gastos de la Compañía para cada año económico y el proyecto de inversiones ordinarias. 15.) Acordar los Gastos Generales Ordinarios, Extraordinarios y Especiales de la Compañía. 16.) Vigilar la Contabilidad de la Compañía y hacer las Erogaciones que sean necesarias en interés y perfeccionamiento de ella. 17.) Crear y Determinar el empleo del Fondo de reservas de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y este documento. 18.) Fijar el monto y condiciones de las garantías o fianzas que deben presentarse en interés de la Compañía. 19.) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, fijar las materias que en ellas deban tratarse, determinando el lugar y fecha de las reuniones; así como presidirlas y ejercer las autoridades que ésta delegue en su persona. La ausencia del PRESIDENTE para estos efectos será suplida por el VICE-PRESIDENTE. 20.) Autorizar con su firma los contratos o documentos de la Compañía, pudiendo delegar tales funciones en Factores o Apoderados Especiales determinados casos. 21.) Establecer Agencias, Oficinas, Depósitos o Sucursales en cualquier lugar del país o fuera de él. 22.) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. 23.) Representar a la Compañía en todos los asuntos que sean de su competencia o que le sean encomendados por la Asamblea de Accionistas. 24.) Establecer, sin menoscabo de lo que al respecto disponen las leyes pertinentes, los porcentajes sobre Utilidades o Bonificaciones que juzgue convenientes para los trabajadores de la Compañía. 25.) Designar Albacea, Custodio, Director, Fideicomisario, Fiduciario, Intendente, Legatario, Tutor, Apoderado, Directivo, Jefe, Regente, Administrador, Apoderado, Delegado, Gestor, Mandatario o



actores Mercantiles cuando ello fuere necesario, fijándoles sus respectivas revueraciones. 26.) En conjunto con la Asamblea de Accionista podrán Dictaminar, Normar, Redactar, Esgrimir, Crear y Modificar los Contratos, Estatutos o Reglamentos Interno de la Compañía. 27.) Representar a la Compañía sin reserva alguna y con amplias facultades de disposición, en todos aquellos asuntos no enumerados en este documento y que especificamente no correspondan a la competencia de las Asambleas.

TÍTULO IV (DEL COMISARIO Y DEL ASESOR JURIDICO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea General elegirá un Comisario que durará en sus funciones CINCO (5) AÑOS y le fijará su remuneración. Este funcionario podrá ser reelegido, así como removido de su cargo cuando lo considere prudente la Asamblea General. Permanecerá en el ejercicio de su cargo, aún después de vencido el plazo de su mandato y hasta tanto sea reemplazado por el sustituto designado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Comisario tendrá las atribuciones que le confiere el Código de Comercio y en especial deberá examinar cuidadosamente el Balance General de la Compañía que le enfregará EL PRESIDENTE coteiro por la serior de la Compañía que le enfregará EL PRESIDENTE, cotejarlo con los asientos de contabilidad y presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe resumido con su opinión respecto del referido Balance, precisando las objeciones que tenga sobre dicho Balance si ese fuera el caso. El Comisario deberá presentar a la Asamblea un informe previo cada vez que la Compañía sea objeto de aumento o disminución de Capital Social o se pretenda enajenar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su patrimonio inmobiliario. CLAUSULA DECIMO QUINTA: El Asesor Jurídico tendrá las más amplias facultades de representación Administrativa, Judicial y Extrajudicial ante todos los Entes y Organismos Públicos y Privados, podrá gerencial en ausencia de la toda la directiva, manteniendo constante comunicación gerencial en ausencia de la toda la directiva, manteniendo constante comunicación con los directivos, velará por el interés superior y bienestar jurídico de la empresa, tomará decisiones en conjunta con los directivos de la empresa a quienes les emitirá informenes, cuando la directiva lo requiera.

TÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: La Contabilidad de la Compañía será llevada conforme a la ley con la debida vigilancia e inspección de la Junta Directiva, cuidando con el Mayor celo que sea llevada al día, por periodos de Un (1) Año, comprendidos entre el Primero (01) de Enero y el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, fecha esta última en la que se cerrará el ejercicio y se constatarán las cuentas. El primer ejercicio que terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre y compenzará descre la fecha de la interior de la la confección de la confección comenzará desde la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Al final de cada ejercicio se hará el

INPREABOGADO bajo el número 168.111, con domicilio en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Queda facultado suficientemente la ciudadana MARY YILENA GOMEZ GONZALEZ, ASESOR JURÍDICO de la EMPRESA, para presentar éste documento al Registrador Mercantil competente para los fines inscripción y posterior publicación, así como también firmar los protocolos y libros que sean necesarios, a los fines siguientes, pudiendo igualmente solicitar copias certificadas, tramitar todo lo relacionado con el SENIAT, BANAVIH, INCÉ, SEGURO SOCIAL Y CONCEJO MUNICIPAL, MINTRA, GOBERNACIONES Y demás ENTES PÚBLICOS y PRIVADOS con amplias facultades para ellos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Nosotros, ANA MARIA MAVO DE GUARECUCO, ANAMING DEL CARMEN GUARECUCO DE VELASQUEZ Y ZHEUDI DEL PILAR GUARECUCO DE ZARRAGA , previamente identificados, declaramos bajo fe de juramento: que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica contra la delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo y/o la Ley de Drogas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Documento Constitutivo, regirá lo dispuesto en el Código de Comercio. En la ciudad de Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana en el Estado Falcón a la fecha de su presentación.







PERTENECE A INVERSIONES VELASABBAT, CA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343 209° v 160°

Abogado SORAYA CARLINA VIVAS TORO, REGISTRADOR MERCANTIL II (E)

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 20-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCON DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Número: 40 del año 2019, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-19337

ESTE FOLIO PERTENECE A INVERSIONES VELASABBAT, C.A.

CIUDADANO

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON CON SEDE ENE LA CIUDAD DE PUNTO FIJO

SU DESPACHO.

Yo, MARY YILENA GOMEZ, inscrita en el Inpre abogado bajo el Numero 168.111 titular de la cedula de identidad Nro. 13.516.492, actuando en este acto debidamente autorizada ante usted con el debido respeto ocurro para exponer y solicitar de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 215 del Código de Comercio, presento ante usted el acta constitutiva de la Firma Mercantil denominada "INVERSIONES VELASABBAT C.A," que a la vez sirva de estatutos sociales, junto con los recaudos legales exigidos para que sean agregados al expediente, al hacer a usted la manifestación que antecede, pido muy respetuosamente se sirva ordenar el registro, fijación, publicación del acta constitutiva y se me expida de la empresa , " INVERSIONES VELASABBAT. C.A," 2 copias certificadas del asiento correspondiente. En la ciudad de Punto Fijo, Parroquia Norte Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón a la fecha de presentación.

IPSA. 168.111

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCON RM No. 343 209° y 160°

Municipio Carirubana, 20 de Junio del Año 2019

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han side los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; Tigises y publiquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archivese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARY YILENA GOMEZ GONZALEZ IPSA N.: 168111, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40. TOMO -20-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCON DEL MUNICIPIO CARRUBANA. Derechos pagados BS: 138.400,00 Según Planilla RM No. 34300114296, Banco No. 239051712 Por BS: 70.000,03. La identificación se efectuó así: MARY YILENA GOMEZ GONZALEZ, C.I.: V-13.516.492.

Abogado Revisor: FRANCYS COROMOTO CUBA DE VALLES

REGISTRADOR MERCANTIL II (E)

ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES VELASABBAT, C.A Número de expediente: 343-19337 CONST. FDO. Abogado SORAYA CARLINA VIVAS TORO Abg. Francys C. Cube do Verios Registradora Auxiliar (†) Social Providencia N° 108

podrá dedicarse a la venta al mayor y detal distribución de agua potable, en todos sus tamaños y variedades, distribución, importación, y exportación al mayor y al detal de productos y/o equipos de ferretería, pintura en todas sus variedades acrílicas, caucho, mate, aceite y materiales de construcción y eléctrico; así como cualquier otra actividad de referente a la venta al mayor y al detal de artículos de panadería, charcutería, víveres, pastas, harina, arroz, aceite, azúcar, maíz, todo tipo de granos, caraotas, frijoles, arvejas, lentejas enseres, plásticos, artículos de papelería, auto periquitos, artículos de lencería, bisutería, Compra, venta al mayor y detal, distribución, comercialización, almacenamiento, importación y exportación de todo tipo de productos alimenticios, de consumo masivo, perecederos v no perecederos, enlatados y empacados; congeladas, de carnes de res, de cardo, de pescado fresco y salado, marisco, y aves de corral, embutidos, confitería quincallería; mercancía seca, bebidas refrigeradas, verduras, frutas, hortalizas y legumbres, artículos de higiene personal y limpieza jabón, shampoo, enjuague, cremas para el cuerpo, pasta dental, jabón en polvo, desinfectantes, en fin todo lo relacionado a esta rama comercial, cloro, articulo de peluquerías tinte, agua oxigenada, desriz, baños de crema pinturas de uñas, enseres de peluquería y todo en cuanto a esta rama se relacione, distribución, comercialización abastecimiento de productos vinculados a la rama bebidas refrescantes, como refrescos, maltas, jugos naturales y pasteurizados, mercancía seca, confitería, agua mineral, hielo, productos de quincallería, librería, papelería, ciber café, y todo en cuanto a la rama estudiantil y de oficina se refiera, De igual forma la Compañía podrá a futuro ampliar su objeto social, a los efectos de adaptarlos o adecuarlos a otras actividades conexas, todo ello sin perjuicio de que la sociedad pueda realizar cualquier Acto Mercantil Negociable de Comercio Licito Dentro o Fuera del país CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad será de veinte (20) AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo; vencido el mismo, la Asamblea General de Accionistas decidirá, si prorroga su duración por un lapso igual, o si conviene en su disolución. La omisión de celebrar la Asamblea General de Accionistas, al vencimiento del plazo inicial, en ningún momento implica la cesación de actividades de la empresa, si para esa fecha dichas actividades de hecho no hubieren cesado. En todo caso se deberá hacer la oportuna participación al Registro Mercantil.

<u>TÍTULO II</u> CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

CLÁUSULA QUINTA: El capital de la Sociedad es de SIETE MILLONES BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs.S. 7.000.000,00), dividido en SIETE MIL ACCIONES (7.000) ACCIONES, con un valor nominal de MIL BOLÍVARES SOBERANO SIN CÉNTIMOS (Bs.S.1000,00) cada una; el capital social ha sido totalmente suscrito y pagado de la forma siguiente: el accionista VELASQUEZ GUARECUCO RHONNY HASAEL suscribe TRES MIL QUINIENTAS (3.500) ACCIONES y paga la cantidad de TRES MILLLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S. 3.500.000,00), representado éste el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las



Abogada Mary Y. Gómez INPRE Nº. 168.111

Nosotros, VELASQUEZ GUARECUCO RHONNY HASAEL Y ABBATE CAMACHO VIRGINIA PATRICIA, mayores de edad, venezolanos, soltero, soltera, thulares de las cedulas de identicad Nros. V- 27.230.753, y V 27.924.044 de profesión Comerciantes, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, Parroquia Norte, flunicipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, Civiles y Juridicamente Hábiles, declaramos: En este acto constituimos, como en efecto lo hacemos, una Sociedad Mercantili, que operará bajo el régimen de Compañía Anónima, e igualmente, sometida a las Cláusulas que más adelante se especifican, redactadas lo suficientemente amplias como para que sirvan de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales a la vez.

<u>TÍTULO I</u> DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad se denominará VELASABBAT, C.A.", este mismo nombre será usado en membretes sellos y papelería en general y para todos los asuntos legales relacionados con la pudiendo ampliar o abreviar dicha denominación. CLÁUSULA SEGUNDA: El Domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Punto Calle Páez. Av. Rafael González con Av. Bolívar, C.C Anis Richani Chami. Parroquia Norte, municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, Venezuela, pero podrá establecer agencias, oficinas, despachos, academias, sucursales, depósitos o corresponsalías en cualquier lugar de la República o fuera de asi lo decidieran las autoridades de la Compañía. CLÁUSULA TERCERA: La Compañía tendrá por objeto principal todo lo relacionado directa o indireccon la venta de , filtros de aceites, filtros de aires, filtros de gasolinas, filtros de gasoil, partes eléctricas de motores, liga para frenos, acumuladores eléctricas agua destilada, ácidos para baterías, compra venta y distribución, importación y exportación al mayor y detal de todo tipo de variedad de baterías nuevas, usadas y recicladas, grasas, aditivos, filtros, correas, gomas , bujías, accesorios, repuestos para todo tipos de motos, vehículos automotrices e industriales, maquinarias industriales y domésticas, compra venta distribución al mayor y detal, importación y exportación de todo tipo de caucho nuevos y usados, montaje, cambio, alineación y balanceo, servicio de cambio de aceite, filtros, así mismo podrá dedicarse a la compra venta distribución importación y exportación v bóvedas GPS. transistores, sistema de aire acondicionado automotrices e de papel ahumado en todo sus tipos, repuestos accesorios de cajas todo en cuanto a la rama se refiera, también

ACCIONES de la empresa, la accionista ABBATE CAMACHO VIRGINIA PATRICIA suscribe TRES MIL QUINIENTAS (3.500) ACCIONES y paga cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (BsS. 3.500.000,00) representado éste el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la ACCIONES de la empresa, El capital social totalmente suscrito y pagado en un CIEN POR CIENTO (100%) está representado en Inventario de Bienes aportados por los accionistas, levantado al efecto y que debidamente firmado se anexa al presente documento, formando parte integrante del mismo, por lo que se dan aquí por reproducidos para que se archive en el expediente que se forme en el Registro Mercantil correspondiente. Estas acciones dan iguales derechos y obligaciones a sus titulares. CLÁUSULA SEXTA: Cada acción confiere a su propietario iguales derechos y obligaciones y representa un voto en las deliberaciones de las Asambleas de Accionistas, su propiedad se comprobará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas. Las Acciones son nominativas no convertibles al titular. CLÁUSULA SÉPTIMA: Derecho de Preferencia: Los Socios gozarán de derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en la siguiente forma: 1.) En caso de aumento de capital social, cada Socio adquirirá las nuevas acciones en proporción a las que tuviere en ese momento. Si pasado un plazo de Treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual se acordó el aumento y alguno de los Socios no manifestare su deseo de adquirir las acciones, el Socio que estuviere interesado o terceros, podrán adquirirlas en caso de que aquel no hiciere uso del derecho de preferencia. 2.) En caso de Venta de las Acciones, los Socios tendrán preferencia frente a terceros para adquirir los Títulos que están a la Venta, proporcionalmente al capital suscrito por cada uno de ellos. Para el ejercicio de tal presencia, el Socio que desea vender deberá notificar por escrito, expresando todas las condiciones de Venta, quien lo pondrá en conocimiento de todos los Socios en un plazo de Treinta (30) días. Pasado este lapso, si los Socios renuncian al derecho preferencial, o no responden a la notificación, el oferente puede disponer libremente de sus Acciones. CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las Acciones, así como sus cesiones, gravámenes o usufructos se comprueba con la correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas, junto con la firma del cedente, del cesionario. CLAUSULA NOVENA: La suprema autoridad y dirección de la Compañía, reside en la Asamblea General de accionistas, la cual legalmente constituida dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias tomarán decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos sus accionistas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Asambleas Ordinarias de accionistas se reunirán en la sede de la Compañía previa convocatoria, dentro de los Tres (3) Meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, se practicarán mediante aviso por la prensa o comunicación escrita dirigida a los accionistas, por lo menos con Ocho (8) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, indicando lugar, hora, fecha y objeto de la reunión. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo requiera el interés sociedad y su convocatoria se celebrará en la misma forma señalada para Asambleas Ordinarias. Se prescindirá de Convocatoria previa para las

sambleas Extraordinarias, cuando esté representado el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social. De cada una de las reuniones de la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se levantará un acta que deberá ser inscrita en el Libro de Acta de la Compañía y suscrita por cada uno de los asistentes a tal reunión.

CLAUSULA DECIMA: Las Asambleas sean Ordinaria o Extraordinarias, no damente constituidas si no está representado en la ses más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social. Todas la decisiones de las Asambleas deberán ser tomadas por Mayoría de votos. Dichas decisiones obligan a los accionistas no presentes en la Asamblea. En caso de modificaciones del Acta Constitutiva- Estatutos Sociales, se requerirá una Mayoría. que represente las Dos Terceras (2/3) Partes del capital social.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La Administración de la Compañía estará a argo de un PRESIDENTE, y un VICE-PRESIDENTE quienes podrán ser o no Socios de la Compañía y serán designados por la Asemblas Gonzal de Socios de la Compañía y serán designados por la Asamblea General de Accionistas, durarán CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Si por cualquier causa no se reuniere en su debido tiempo la Asamblea General de Accionistas, los referidos funcionarios continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sean reemplazados. Asimismo, la Asamblea General designará cuando lo crea oportuno a las personas necesarias para llenar las faltas absolutas o temporales de aquéllos. Cada uno de los administradores de la empresa depositará en la Caja Social de la Compañía DOS administradores de la empresa depositarà en la Caja Social de la Compañía DOS (2) ACCIONES a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son funciones específicas del PRESIDENTE y
del VICE-PRESIDENTE quienes podrán obrar de manera conjunta o separada, to
siguiente: 1.) Representar a la Compañía en sus negocios con terceros y hacer
todo lo necesario por la Defensa de los Bienes, Derechos e Intereses de la misma,
ya sea por la vía Judicial, Administrativa o Extrajudicial. 2.) Dirigir, Vigilar y Ejercer
la Gestión diaria de los Negocios de la Compañía, Abrir, Movilizar y Cerrar cuentas
de cualquier clase en Entidades Bancarias o de cualquier naturaleza. 3.) Librar,
Aceptar, Endosar, Protestar y Cohar Cherus Latras de Carbis Official. Aceptar, Endosar, Protestar y Cobrar Cheques, Letras de Cambio u Otros Efectos de Comercio. 4.) Representar a la Compañía Judicial, Extrajudicial y/o de Comercio. 4.) Representar a la Compañía Judicial, Extrajudicial y/o Administrativamente, pudiendo constituir Apoderados Judiciales, Especiales o Generales, confiriendoles las facultades que crea convenientes, inclusive otorgándoles la facultad expresa para Convenir, Desistir, Transigir, Comprometer en Árbitros, Solicitar la Decisión según la Equidad, Hacer Posturas en Remates, Recibir cantidades de dinero otorgando en cada caso los recibos correspondientes, Disponer del Derecho en Litigio, Darse por Citado o Notificado en toda clase de Juicios o Procedimientos en nombre de la Compañía, y en General, para que asuman la Plena Defensa de los Intereses de la Compañía, 5.) Comprar o Vender Bienes Muebles o Inmuebles a nombre de la Compañía, así como Permutar, Ceder, Hipotecar y de cualquier manera Gravar Bienes Muebles e

Factores Mercantiles cuando ello fuere necesario, fijándoles sus respectivas remuneraciones. 26.) En conjunto con la Asamblea de Accionista podrán Dictaminar, Normar, Redactar, Esgrimir, Crear y Modificar los Contratos, Estatutos o Reglamentos Interno de la Compañía. 27.) Representar a la Compañía sin reserva alguna y con amplias facultades de disposición, en todos aquellos asuntos no enumerados en este documento y que específicamente no correspondan a la competencia de las Asambleas.

<u>TÍTULO IV</u> (DEL COMISARIO Y DEL ASESOR JURIDICO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea General elegirá un Comisario que durará en sus funciones CINCO (5) AÑOS y le fijará su remuneración. Este funcionario podrá ser reelegido, así como removido de su cargo cuando lo considere prudente la Asamblea General. Permanecerá en el ejercicio de su cargo, aún después de vencido el plazo de su mandato y hasta tanto sea reemplazado por el sustituto designado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Comisario tendrá las atribuciones que le confiere el Código de Comercio y en especial deberá examinar cuidadosamente el Balance General de la Compañía que le entregará EL PRESIDENTE, cotejarlo con los asientos de contabilidad y presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe resumido con su opinión respecto del referido Balance, precisando las objeciones que tenga sobre dicho Balance si ese fuera el caso. El Comisario deberá presentar a la Asamblea un informe previo cada vez que la Compañía sea objeto de aumento o disminución de Capital Social o se pretenda enajenar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su patrimonio inmobiliario. CLAUSULA DECIMO QUINTA: El Asesor Jurídico tendrá las más amplias facultades de representación Administrativa, Judicial Extrajudicial ante todos los Entes y Organismos Públicos y Privados, podrá gerencial en ausencia de la toda la directiva, manteniendo constante comunicación con los directivos, velará por el interés superior y bienestar jurídico de la empresa. tomará decisiones en conjunta con los directivos de la empresa a quienes les emitirá informenes, cuando la directiva lo requiera.

TÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Contabilidad de la Compañía será llevada conforme a la ley con la debida vigilancia e inspección de la Junta Directiva, cuidando con el Mayor celo que sea llevada al día, por períodos de Un (1) Año, comprendidos entre el Primero (01) de Enero y el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, fecha esta última en la que se cerrará el ejercicio y se constatarán las cuentas. El primer ejercicio que terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre y comenzará desde la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Al final de cada ejercicio se hará el corte de cuentas y se elaborará el Balance General del modo indicado en el

Negociables, immuebles, celebrar toda clase de Contratos, incluso de Arrendamiento cualquiera que sea su duración; Solicitar y Conceder Préstamos;: Constituir Fianzas v Garantias de otra índole. Conceder, Solicitar, Contratar y Moviliza. Préstamos de cualquier naturaleza y Créditos Bancarios e Hipotecas sobre los Bienes Inmuebles de la Compañía. 6.) Celebrar toda clase de Actos, Contratos y Negocios en los cuales tenga interés la Compañía, firmando para ello los Negocios en los cuales tenga interés la Compañia, firmando para ello los correspondientes documentos, y recibir todos los valores que deban entregársela la Compañia en razón de ellos. 7.) Efectuar los pagos de dividendos determinados por la Asamblea General de Accionistas. 8.) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros de la Compañia, fijándoles sus respectivas Remuneraciones. 9.) La Contratación de Personal Calificado y Especializado para la Elaboración de Determinadas Obras. Trabajos o a Fines. 10.) Decidir sobre la Adquisición, Enajenación y Gravámenes de los Bienes de la Compañia, fijando Precios, Garantías, Formas de Pago y demás Estipulaciones o Modalidades Convenientes. 11.) Elaborar al final de cada ejercicio económico un Balance General que refleje con toda ciaridad la situación del Activo y del Pasivo de la Compañía y su Estado de Ganancias y Pérdidas. 12.) Pasar al Comisario de la Compañía y con no menos de Treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Reunión de la Asamblea General Ordinaria, una copia completa del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas a los fines de que dicho Comisario rinda el informe requerido por el Código de Comercio. 13.) Presentar a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación conjuntamente rinda el informe requerido por el Código de Comercio. 13.) Presentar a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación conjuntamente con el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, un informe de su gestión. 14.) Elaborar el presupuesto de gastos de la Compañía para cada año econômico y el proyecto de inversiones ordinarias. 15.) Acordar los Gastos Generales Ordinarios, Extraordinarios y Especiales de la Compañía. 16.) Vigilar la Contabilidad de la Compañía y hacer las Erogaciones que sean necesarias en interés y perfeccionamiento de ella. 17.) Crear y Determinar el empleo del Fondo de reservas de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y este documento. 18.) Fijar el monto y condiciones de las garantías o fianzas que deben presentarse en interés de la Compañía. 19.) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, fijar las materias que en ellas deban tratarse, determinando el lugar y fecha de las reuniones; así como presidirlas y ejercer las autoridades que ésta delegue en su persona. La ausencia del PRESIDENTE para estos efectos será suplida por el VICE-PRESIDENTE. 20.)
Autorizar con su firma los contratos o documentos de la Compañía, pudiendo
delegar tales funciones en Factores o Apoderados Especiales y para delegar tales funciones en Factores o Apoderados Especiales y para determinados casos. 21.) Establecer Agencias, Oficinas, Depósilos o Sucursales en cualquier lugar del país o fuera de él. 22.) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. 23.) Representar a la Compañía en todos los asuntos que sean de su competencia o que le sean encomendados por la Asamblea de Accionistas. 24.) Establecer, sin menoscabo de lo que al respecto disponen las leyes pertinentes, los porcentajes sobre Utilidades o Bonificaciones que juzgue convenientes para los trabajadores de la Compañía. 25.) Designar Albacea, Custodio, Director, Fideicomisario, Fiduciario, Intendente, Legatario, Tutor, Apoderado, Directivo, Jefe, Regente, Administrador, Apoderado, Delegado, Gestor, Mandatario o

artículo 304 del Código de Comercio y con los respectivos documentos justificados, se entregará al Comisario con Un (1) mes de anticipación, por lo menos, al día fijado por la Asamblea General Ordinaria de Socios. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: De las Utilidades de la Compañía se separará anualmente un CINCO POR CIENTO (5%) de reserva hasta formar el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los Socios en proporción al número de cuotas o en la forma que lo prevea la Asamblea de Socios quien determinará la forma y el momento de pago. En relación al pago de dividendo, solo se considerarán utilidades por repartir las que hayan sido liquidadas y recaudadas.

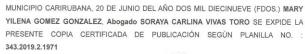
TÍTULO VI LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: En caso de liquidación de la Compañía, la Asamblea General de Accionistas queda investida de los más amplios poderes de disposición y administración, podrá deliberar y resolver sobre dicha liquidación así como respecto al destino del Patrimonio Social, con los Accionistas que concurran a la reunión o reuniones, sea cual fuere el número, siempre que todos los Accionistas de la Compañía hayan sido oportuna y formalmente convocados en esas Asambleas.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA VIGESIMA: Para el primer periodo de CINCO (5) años, y mientras no sean sustituidos o reemplazados, la Asamblea Constituyente acuerda designar como se hacen los siguientes nombramientos: al ciudadano VELASQUEZ GUARECUCO RHONNY HASAEL titular de la Cédula de Identidad Número Vcon el carácter de PRESIDENTE; a la ciudadana ABBATE 27,230,753 CAMACHO VIRGINIA PATRICIA titular de la cedula de Identidad Numero _V 27.924.044 con el carácter de VICE-PRESIDENTE. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Se designa como COMISARIO al Licenciado RAFAEL SEGUNO LOPEZ BERMUDEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad Número V.-5.317.135 e inscrito en el Colegio de Administración, en Punto Fijo, bajo el Número LAC-09-2553 con domicilio en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Se designa como ASESOR JURIDICO a la Abogada MARY YILENA GOMEZ GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la Cédula de Identidad Número V.-13.516.492, inscrito en el INPREABOGADO bajo el número 168.111, con domicilio en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Queda

facultado suficientemente la ciudadana MARY YILENA GOMEZ GONZALEZ, ASESOR JURÍDICO de la EMPRESA, para presentar éste documento al Registrador Mercantil competente para los fines de su inscripción y posterior publicación, así como también firmar los protocolos y libros que sean necesarios, a los fines siguientes, pudiendo igualmente solicitar copias certificadas, tramitar todo lo relacionado con el SENIAT, BANAVIH, INCE, SEGURO SOCIAL Y CONCEJO MUNICIPAL, MINTRA, GOBERNACIONES y demás ENTES PÚBLICOS y PRIVADOS con amplias facultades para ellos. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Nosotros, VELASQUEZ GUARECUCO RHONNY HASAEL, Y ABBATE CAMACHO VIRGINIA PATRICIA, previamente identificados, declaramos bajo fe de juramento: que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica contra la delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo y/o la Ley de Drogas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Documento Constitutivo, regirá lo dispuesto en el Código de Comercio. En la ciudad de Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana en el Estado Falcón a la fecha de su presentación.











COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DEL ESTADO FALCON

BOD CTA CTE: 0116-0112-01-2112-059310 BOD CTA CTE: 0116-0112-02-2112-088949

RIF J301287576

EMAIL: COLEGIOADMONFALCON@GMAIL.COM WHATSAPP LCDO JUAN VELAZCO 04146932951 LCDA. BETTY VELASQUEZ 0424656209

TITULO ORIGINAL (solo para presentar y verificar Original con la copia) FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACION DEL TITULO FONDO NEGRO DEL TITULO (autenticado por la Universidad) **3 FOTO TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL FICHA TECNICA SENCILLA** 1 CARPETA MARRON C/GANCHO **4 HOJAS BLANCAS VOUCHER DE PAGO**